

Instrumento de Ratificación, firmado por Mi, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

El Instrumento de Ratificación de España fué depositado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, el día 16 de junio de 1970, y de conformidad con lo estipulado en el párrafo tercero de su artículo 21, este Convenio entró en vigor para España el día 16 de junio de 1971.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1971 por la que se modifica para el segundo periodo del año lechero 1971-72 en la Península e islas Baleares, los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada a abastecimiento público fijados por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1971.

Excelentísimos señores:

Los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2472/1966, de 8 de octubre, establecen la competencia de los Ministerios de Agricultura y de Comercio (Comisaría de Abastecimientos y Transportes) para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de Central Lechera y de Centro de higienización convalidado, y al público, respectivamente, de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, destinada al abastecimiento público.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de agosto de 1971 por la que se determinan los precios mínimos de compra al ganadero de la leche en origen durante el segundo periodo del año 1971-72.

Teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971 por el que se establece el precio medio ponderado estacional y zonal de compra del litro de leche al ganadero a los efectos previstos en el artículo 78, modificado por Decreto 2050/1971, del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Vistos los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, por el F. O. R. P. P. A. y por la C. A. T. sobre las materias que respectivamente les compete informar, según los citados artículos del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas y cumplidos los trámites previstos en dicho Reglamento,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizadas o no, sobre muelle de Central Lechera y de Centro de Higienización Convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprende el área de suministro de una Central Lechera en las que se halla establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, serán desde el 1 de septiembre de 1971 hasta el 29 de febrero de 1972, y para las zonas que se indican, los que se fijan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Queda anulada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de junio de 1971, en cuanto se opone a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de septiembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

ANEXO QUE SE CITA

Precios máximos de venta (en pesetas) de las leches higienizadas y concentradas, homogeneizadas o no, sobre muelle, en despacho y al público en despacho, en las distintas zonas y periodos, y según las distintas capacidades y naturaleza de los envases, entre el 1.º de septiembre de 1971 y el 29 de febrero de 1972

Zonas	Periodos	Higienizadas y concentradas																		
		En botellas de vidrio				En botellas de plástico				En bolsas de plástico flexible										
		Al 1.5 de su volumen		Al 1.5 de su volumen		Al 1.5 de su volumen		Al 1.5 de su volumen		Al 1.5 de su volumen		Al 1.5 de su volumen								
Zona I (excepto Galicia)	Precios s. muelle central	9,70	10,00	5,25	3,85	3,00	11,30	5,85	3,10	10,10	5,20	2,80	40,15	20,30	40,95	20,70	50,20	55,35	51,00	25,75
	Precios s. despacho	—	10,40	3,50	3,10	3,25	11,40	6,10	3,35	10,50	5,45	3,05	40,65	20,70	41,45	21,10	50,70	25,75	51,50	26,15
	Al público en despacho	9,90	11,15	5,90	6,30	2,50	12,15	6,50	3,60	11,25	5,85	3,80	42,65	21,80	43,45	22,20	52,70	26,85	53,50	27,25
Galicia	Precios s. muelle central	9,80	10,10	5,30	3,20	3,00	11,10	5,90	3,20	10,20	5,25	2,80	40,55	20,30	41,35	21,15	50,70	25,60	51,50	26,00
	Precios s. despacho	—	10,50	3,10	3,45	2,25	11,50	6,10	3,45	10,60	5,50	3,05	41,65	20,90	41,85	21,35	51,20	26,00	52,00	26,40
	Al público en despacho	10,00	11,25	3,35	3,70	3,50	12,25	6,55	3,70	11,35	5,90	3,30	43,05	22,00	43,85	22,65	53,20	27,10	54,00	27,50

		febrero 1792:																				
	Precios s/muelle central...	10.00	10.30	5.40	2.90	11.10	5.80	3.05	11.20	6.00	3.25	10.40	5.35	2.85	41.35	20.90	42.15	21.30	51.70	26.10	52.50	26.50
	Precios s/despacho	—	10.70	5.65	3.15	11.50	6.05	3.30	11.60	6.25	3.50	10.80	5.60	3.10	41.85	21.30	42.65	21.70	52.20	26.50	53.00	26.90
	Al público en despacho ...	10.20	11.45	6.05	3.40	12.25	6.45	3.55	12.35	6.65	3.75	11.55	6.00	3.35	43.85	22.40	44.65	22.90	54.20	27.60	55.00	28.00
Zona III.	1.º septiembre 1971 a 29 febrero 1792:																					
	Precios s/muelle central...	10.25	10.55	5.55	2.95	11.35	5.95	3.10	11.55	6.15	3.30	10.65	5.50	2.90	42.25	21.40	43.15	21.80	52.95	26.75	53.75	27.15
	Precios s/despacho	—	10.95	5.80	3.20	11.75	6.20	3.35	11.95	6.40	3.55	11.05	5.75	3.15	42.75	21.80	43.65	22.20	53.45	27.15	54.25	27.55
	Al público en despacho ...	10.45	11.70	6.20	3.45	12.50	6.60	3.60	12.70	6.80	3.80	11.80	6.15	3.40	44.75	22.90	45.65	23.30	53.45	28.25	56.25	28.65
Zona IV (excepto Madrid).	1.º septiembre 1971 a 29 febrero 1792:																					
	Precios s/muelle central...	10.75	11.05	5.80	3.10	11.85	6.20	3.25	12.05	6.40	3.45	11.15	5.75	3.05	44.35	22.40	45.15	22.80	56.45	28.00	56.25	28.40
	Precios s/despacho	—	11.45	6.05	3.35	12.25	6.45	3.50	12.45	6.65	3.70	11.55	6.00	3.30	44.85	22.80	45.65	23.20	55.95	28.40	56.75	28.80
	Al público en despacho ...	10.95	12.20	6.45	3.60	13.00	6.85	3.75	13.20	7.05	3.95	12.30	6.40	3.55	46.85	23.90	47.65	24.30	57.95	29.50	58.75	29.80
Madrid.	1.º septiembre 1971 a 29 febrero 1792:																					
	Precios s/muelle central...	10.75	11.05	5.80	3.10	11.85	6.20	3.25	12.05	6.40	3.45	11.15	5.75	3.05	44.35	22.40	45.15	22.80	55.45	28.00	56.25	28.40
	Precios s/despacho	—	11.45	6.05	3.35	12.25	6.45	3.50	12.45	6.65	3.70	11.55	6.00	3.30	44.85	22.80	45.65	23.20	55.95	28.40	56.75	28.80
	Al público en despacho ...	11.05	12.35	6.55	3.65	13.15	6.95	3.80	13.35	7.15	4.00	12.45	6.50	3.60	47.45	24.20	48.25	24.60	58.55	29.80	59.35	30.20
Zona V (excepto Barcelona).	1.º septiembre 1971 a 29 febrero 1792:																					
	Precios s/muelle central...	10.75	11.05	5.80	3.10	11.85	6.20	3.25	12.05	6.40	3.45	11.15	5.75	3.05	44.35	22.40	45.15	22.80	55.45	28.00	56.25	28.40
	Precios s/despacho	—	11.45	6.05	3.35	12.25	6.45	3.50	12.45	6.65	3.70	11.55	6.00	3.30	44.85	22.80	45.65	23.20	55.95	28.40	56.75	28.80
	Al público en despacho ...	10.95	12.20	6.45	3.60	13.00	6.85	3.75	13.20	7.05	3.95	12.30	6.40	3.55	46.85	23.90	47.65	24.30	57.95	29.50	58.75	29.90
Barcelona	1.º septiembre 1971 a 29 febrero 1792:																					
	Precios s/muelle central...	10.75	11.05	5.80	3.10	11.85	6.20	3.25	12.05	6.40	3.45	11.15	5.75	3.05	44.35	22.40	45.15	22.80	55.45	28.00	56.25	28.40
	Precios s/despacho	—	11.45	6.05	3.35	12.25	6.45	3.50	12.45	6.65	3.70	11.55	6.00	3.30	44.85	22.80	45.65	23.20	55.95	28.40	56.75	28.80
	Al público en despacho ...	11.05	12.35	6.55	3.65	13.15	6.95	3.80	13.35	7.15	4.00	12.45	6.50	3.60	47.45	24.20	48.25	24.60	58.55	29.80	59.35	30.20

Nota.—En las ventas unitarias de las distintas capacidades y formatos de envases, los precios que terminan en la fracción monetaria de 0.05 pesetas se redondearán por exceso a 0.10 pesetas.

En las ventas de varias unidades, si el resultado final arrojava 0.05 pesetas, se redondeará el importe total de las mismas a la fracción de 0.10 pesetas inmediata superior.

(1) Los precios de la leche higienizada en bidones que figuran como «al público en despacho», deben entenderse en domicilio.